TRASLADO

Del recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el demandado EDINSON MANUEL PERTUZ LECHUGA a través de apoderada judicial, contra el auto proferido el 10 de Marzo de 2022, dentro del proceso de la referencia siendo demandante LAURA MARCELA MORENO JEREZ, radicado bajo la partida 680013110008 - **2021-00155**-00.

Lo anterior, por el término de tres (03) días. Se fija en lista hoy 31 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m., corre a partir de 1 de abril de 2022 y, vence el 5 de abril de 2022 a las 4:00 p.m. (Art. 318 y 319 del CGP).

Firmado Por:

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd6a6080a64b46f02c0bbb5fd93fc69124378cf2c0cf4b41c9614186e10db84**
Documento generado en 30/03/2022 09:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION AUTO PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL No.2021-00155

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/03/2022 8:48

Para: Maria Eugenia Sanmiguel Romero <msanmigr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION JUZ.8 FLIA BUCARAMANGA LI.pdf;

De: Astrid Quiroga Munevar <asquimo@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 16 de marzo de 2022 8:42 a. m.
Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION AUTO PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL No.2021-00155

Cordial saludo, con el presente documento adjunto solicito tramite del mismo. Gracias.

Astrid Quiroga Munévar
Apoderada demandado

Señora
JUEZ 8 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA SANTANDER
E. S. D.

Ref.: Proceso Liquidación Sociedad Conyugal No. 2021-00155
Demandante: LAURA MARCELA MORENO JEREZ
Demandado: EDINSON MANUEL PERTUZ LECHUGA
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DE MANERA PARCIAL DEL AUTO DE FECHA 10 DE MARZO 2022.

ASTRID QUIROGA MUNEVAR, en calidad de apoderada del demandado, dentro del proceso de la referencia de manera comedida me permito solicitar recurso de Reposición y en subsidio Apelación de manera parcial contra el auto del 10 de marzo de 2022, notificado por estado el 11 de marzo de esta misma anualidad, respecto de la orden de embargo del 100% de los dineros por concepto de subsidio de vivienda registrados a nombre de mi poderdante, desde el 20 de diciembre de 2008 al 18 de febrero de 2021, primer inciso de la parte considerativa o motiva, y numeral segundo parte resolutiva; por cuanto dentro del proceso liquidatario de la sociedad conyugal los gananciales de cada ex cónyuge corresponde única y exclusivamente al 50% sobre este haber social.

Estos recursos lo solicito amparada en los artículos 318 y 321 num.8 del C.G.P., para lo cual, manifiesto a usted.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Por medio del presente escrito y dentro del término para hacerlo interpongo recurso de reposición y en subsidio Apelación contra el auto del 10 de marzo de 2022, notificado por estado el 11 de marzo de esta anualidad, de manera parcial respecto **del decreto del embargo del 100% de los dineros por concepto de subsidio de vivienda registrados a nombre de mi poderdante, desde el 20 de diciembre de 2008 al 18 de febrero de 2021**, parte motiva primer inciso y parte resolutiva segundo numeral; por cuanto, es el derecho al porcentaje que le corresponde a la ex cónyuge demandante dentro de este proceso, y teniendo como fundamento la norma sustancial como la Ley 28 de 1932, entre otros, como pronunciamientos de las altas cortes, para no desdibujar el régimen económico de los gananciales para cada uno de los socios conyugales.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.- El despacho mediante providencia del 10 de marzo de 2022, donde resolvió la solicitud de medidas cautelares respecto del concepto del decreto del embargo de los dineros por concepto de subsidio de vivienda tenga registrados a nombre del señor Edinson Manuel Pertuz Lechuga, dentro del periodo del 20 de diciembre de 2008 al 18 de febrero de 2021, decretando sobre estos el 100%, que si bien es cierto, es una de las facultades, poderes y potestad del administrador de justicia conforme lo otorga el art.598 del C.G.P., pero no sin antes tener en cuenta que el demandado también le asiste un derecho

sobre el monto de los dineros que tiene registrados por el concepto de subsidio para vivienda en un total **del 50%,** que no se pueden desconocer con el decreto de embargo sobre el 100%.

2.- Con esta providencia del decreto de embargo del 100% del subsidio para vivienda de mi poderdante durante la vigencia de la sociedad conyugal, se vulnera su derecho a poder acceder hacer uso de ese 50%, como empleado con un beneficio para obtener hacia el futuro una vivienda, para esta clase de modalidad ser un miembro de las fuerzas militares, que son los que pueden tener este beneficio, de acuerdo al régimen especial que tienen esta clase de empleados oficiales, como tampoco se tiene en cuenta con el decreto del 100% de los dineros depositados para la solución de vivienda de mi poderdante, lo establecido en el parágrafo **4 del artículo 11 de la Ley 973 de 2005, *"Los aportes de que trata el presente artículo y los excedentes registrados en la cuenta individual de los afiliados, son inembargables* , salvo que se trate de embargo por pensiones alimenticias, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia (el subrayado fuera de texto)** y para la aplicación de esta norma no estamos dentro de un asunto de alimentos, para que se pueda acceder a ella, como lo reza la norma en cita.

Por consiguiente de aplicar y poner a disposición del Juzgado el 100% de los dineros que tiene el demandado por concepto de Ahorro para vivienda, perdería este derecho para la destinación a llegar aplicar a la solución de vivienda como empleado oficial con este derecho y beneficio de acuerdo a su régimen, generándose una vulneración a sus derechos laborales y extralimitación en las medidas cautelares, por el hecho que con el 50% que se ponga a disposición del despacho guarda proporcionalidad y le garantiza a la demandante su cuota de gananciales objeto de este proceso y de esta forma evitar que la medida cautelar sea desbordada en sus efectos y no se causa un perjuicio irremediable a mi prohijado con la retención del 100% de sus recursos porque pierde la destinación específica para su solución de vivienda.

3.- La misma norma lo permite por ser razonable se ordene el embargo **del 50%** de estos dineros de ahorro para vivienda y permitirle al demandado poder acceder a una solución de vivienda hacia el futuro, como empleado oficial con este beneficio de acuerdo a su régimen, y se mantiene y preserva a los ex consortes las ganancias del trabajo recíproco y propugna porque su reparto sea equitativo.

Así, se constituye una parte integrante del contenido constitucionalmente protegido del derecho a acceder a la justicia, no sólo porque garantiza la efectividad de las sentencias, sino "además porque contribuye a un mayor equilibrio procesal, en la medida en que asegura que quien acuda a la justicia mantenga, en el desarrollo del proceso, y en el caso de mi poderdante mantener el equilibrio en su defensa de sus intereses sin menoscabo a su derecho ganancial, frente a la destinación del subsidio o ahorro para vivienda hacia el futuro.

Además de la PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Todo el régimen de medidas cautelares previsto en las distintas codificaciones procesales, entre ellas, claro está, el Código General del Proceso, encuentra sólido respaldo en la Constitución Política –y desde luego en el bloque de constitucionalidad-, que no sólo establece una serie de principios tales como los consagrados artículos 2 y 4 del C.G.P., para guardar la igualdad real de las partes.

Por estas razones solicito a su señoría se REVOQUE parcialmente el auto impugnado respecto del inciso primero de la parte motiva del auto y en su parte resolutiva numeral segundo y en su lugar se decreten las medidas cautelares respecto del embargo y retención del 50% de los dineros depositados en las cuentas de solución de vivienda, cuentas de ahorro, CDT, o cualquier título a nombre del demandado EDINSON MANUEL PERTUZ LECHUGA, en CAJA DE HONOR- CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, que hubieren sido depositadas en el periodo comprendido del 20 de diciembre de 2008 hasta el 18 de febrero de 2021, fecha de inicio de la relación conyugal, solicitadas por la parte actora y decretadas con el auto impugnado, o en caso de mantener su decisión conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio.

Atentamente,

ASTRID QUIROGA MUNEVAR
C.C.No.28.722.148 de Falan Tolima
T.P. 92.843 del C. S. de la J.